

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que este infolio se atemperó a lo previsto en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento a lo reglado en el inciso 7° de la Obra primeramente descrita.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 4 de 2020.

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0921.-
"PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACION NRO. 2019-00484-00.-
(APRUEBA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO Y DESIGNA
CURADOR AD-LITEM)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), agosto cuatro (4) de dos mil veinte
(2020)

Consta al plenario que la parte actora acreditó la publicación del **EDICTO** mediante el cual, conforme fuera ordenado por el Juzgado, se emplazó a la "**JUNTA CENTRAL URBANA DE ACCION COMUNAL**" de Cartago (Valle), para que compareciera a notificarse del Interlocutorio Nro. 2703,

adiado el 2 de diciembre de 2019, por medio del cual se **ADMITIÓ** la demanda de **"PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE HIPOTECA"** promovida por la señora **RUBIELA MERCADO**; publicación aquella que este Estrado Judicial, obrando de conformidad con lo previsto en el inciso 6º, del artículo 108 del Estatuto General Adjetivo, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura y el canon 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, publicó en la página web de la **"RAMA JUDICIAL"**, en el link denominado **"REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS"**, el 8 de julio de 2020.

Así las cosas, se estimará, previa revisión y análisis de la página del diario en la cual se efectuó la publicación correspondiente al **EDICTO EMPLAZATORIO** aquí ordenado, que ésta lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en el ordenamiento respectivo; por lo tanto, no tendrá la misma ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, entendiéndose en este instante **SURTIDO** el **EMPLAZAMIENTO** en mientes; debe allanarse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes mencionadas; para lo cual, esta Falladora dispondrá que la notificación de la providencia referenciada se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **CURADOR AD-LITEM** que habrá de designársele a la demandada **"JUNTA CENTRAL URBANA DE ACCIÓN COMUNAL"** de Cartago (Valle); designación para la cual el Juzgado se atemperará a lo estatuido en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

RESUELVE

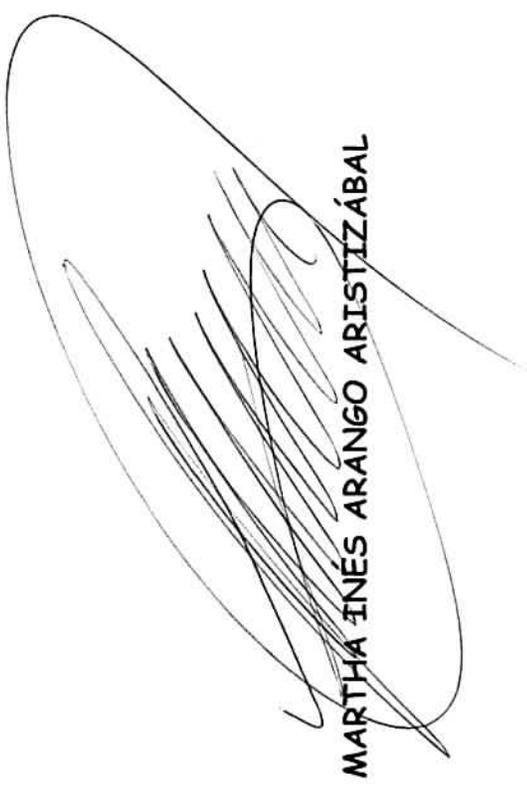
PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno la publicación del **EDICTO** por medio del cual se emplazó a la **"JUNTA CENTRAL URBANA DE ACCIÓN COMUNAL"** de Cartago (Valle), en su calidad de demandada en este proceso de **"PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE HIPOTECA"** adelantado a través de Mandatario Judicial por la señora **RUBIELA MERCADO**, en pro de la comparecencia de su Representante Legal a notificarse del **Interlocutorio Nro. 2703**, datado el **2 de diciembre de 2019**, por medio del cual se **ADMITIÓ** la demanda al interior de este asunto; publicación efectuada, tal como lo dispuso el Juzgado, en el diario **"LA REPÚBLICA"**, el **domingo 26 de enero de 2020**, conforme se observa en el folio 38 de este legajo.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADORA AD-LITEM**, para efectos de que represente a la demandada **"JUNTA CENTRAL URBANA DE ACCIÓN COMUNAL"** de Cartago (Valle), en la notificación del **Interlocutorio Nro. 2703 del 2 de diciembre de 2019**, por medio del cual se **ADMITIÓ** la demanda en estas diligencias, y el posterior trámite al que hubiere lugar, a la Profesional del Derecho **LUCY DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) días** siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes citado.

TERCERO: INDICARLE a la **CURADORA AD-LITEM** designada, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedora a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO
MAYOR EN LO CIVIL
CIVIL

07/11. 5-08-2020

4-08-2020. P. 41

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

S E C R E T A R Í A

=====

A Despacho de la señora Juez, informándole que la Secuestre **GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO**, ha allegado al infolio el informe de **Cuentas Definitivas del inmueble** que administraba para este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 4 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0552.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00320-00.-
(TRASLADO CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Conforme al escrito que glosa a folio 42 de este legajo, signado por la Secuestre **GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO**, actuante en éste, por medio del cual da a conocer su informe de **Cuentas Definitivas**; esta Dispensadora de Justicia estima conveniente **CORRER TRASLADO** del mismo a las partes entrabadas en el proceso por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para lo que estimen conveniente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO PRINCIPAL
Medio 071 V. 5-08-2020
Notificación 4-08-2020. f. 43.

SECRETARÍA.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGÓ (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación allegada por la parte activa de este juicio, visible en la página 62 de éste.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 4 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0908.-
"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00626-00.-
(TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que glosa en el folio 62 de este compaginario, la Acudiente Judicial de la casa crediticia demandante "**BANCOOMEVA S.A.**", atendió el requerimiento efectuado por esta Administradora de Justicia a través del Auto de Trámite #190 del 6 de febrero próximo pasado (fl. 61); indicando que la última cuota cancelada, se retrotrae al 31 de enero de 2020; razón por la cual, esta Judicatura atenderá favorablemente lo peticionado en el libelo obrante a

folios 59/60, en el entendido que se dé por **TERMINADO** el proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" avivado en contra de la señora **MARTHA PATRICIA SALDARRIAGA LONDOÑO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020, INCLUSIVE**. Aunado a ello, se operará el "DESGLOSE" de los instrumentos sobre los cuales se erigió esta acción; esto es, el Pagaré Nro. 051225300668-00 del 10 de octubre de 2014, y la Escritura Pública Nro. 2381 del 3 de octubre de 2014, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago (Valle).-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código Adjetivo Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte actora; siendo menester del Juzgado proceder al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación de las cuotas en mora, se ha cumplido a cabalidad con el propósito de la demanda Ejecutiva entablada en contra de la señora **SALDARRIAGA LONDOÑO**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

De otro lado, en atención a la petición elevada por la Togada de la entidad ejecutante, concerniente al "DESGLOSE" de los instrumentos que sustentaron este asunto, es decir, el Pagaré Nro. 051225300668-00 del 10 de octubre de 2014, y la Escritura Pública Nro. 2381 del 3 de octubre de 2014, el Juzgado **ACCEDERÁ** a ello, con destino a la parte activa de este juicio, para lo cual se dispondrá lo pertinente; debiéndose determinar la constancia respectiva en los documentos a separar; siendo menester **INSTAR** a la parte interesada, para que aporte el arancel y las expensas necesarias para tal fin.

Igualmente, se ordenará comunicar lo propio a la Secuestre, señora **GLORIA ALICIA ECHEVERRI HENAO**, ubicada en la calle 19 #8-31, oficina 300, edificio "Valerio Salazar" de Pereira (Rda.), haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo a la demandada, señora **MARTHA PATRICIA**

SALDARRIAGA LONDOÑO, o a la persona que se encuentre encargada del predio; de la misma, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá rendir **Cuentas Definitivas** en este proceso respecto de su gestión enfrente del bien aprehendido.

Suficiente lo expuesto, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este juicio, en el memorial visible a folios 59, 60 y 62 de este cuaderno, las **CUOTAS EN MORA, HASTA ENERO 31 DE 2020, INCLUSIVE**, han sido **TOTALMENTE CANCELADAS**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRAMITE, POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, HASTA ENERO 31 DE 2020, INCLUSIVE**, el presente proceso "**EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**" propuesto por "**BANCOOMEVA S.A.**", a través de Apoderada Judicial, en contra de **MARTHA PATRICIA SALDARRIAGA LONDOÑO**, atendiendo lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNASE** el **levantamiento** de las **Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente litigio. Para tal fin, se ordena **LIBRAR** las misivas a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Secuestre **GLORIA ALICIA ECHEVERRI HENAO** lo aquí resuelto; haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo a la parte pasiva de esta Ejecución; e igualmente, dentro de los **DIEZ**

(10) DIAS posteriores a la misma, deberá rendir CUENTAS DEFINITIVAS

respecto de su gestión enfrente del bien inmueble aprisionado.

QUINTO: ORDÉNESE el DESGLOSE de los documentos en que se erige este

juicio; esto es, el Pagaré Nro. 051225300668-00 del 10 de octubre de 2014,

y la Escritura Pública Nro. 2381 del 3 de octubre de 2014, con destino al

extremo activo de esta Ejecución, a través de la doctora **GLORIA INÉS MEJÍA**

HENAO. HÁGASE la respectiva constancia de "DESGLOSE" a los referidos

instrumentos y **DÉJASE** igualmente constancia en el proceso; determinando en

la constancia de **DESGLOSE**, que las cuotas en mora se encuentran saldadas

hasta el 31 de enero de 2020, inclusive. Previo a lo anterior, **REQUIÉRASE** a

la parte demandante, en aras que acredite el arancel judicial y las expensas

necesarias para lo pertinente.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la

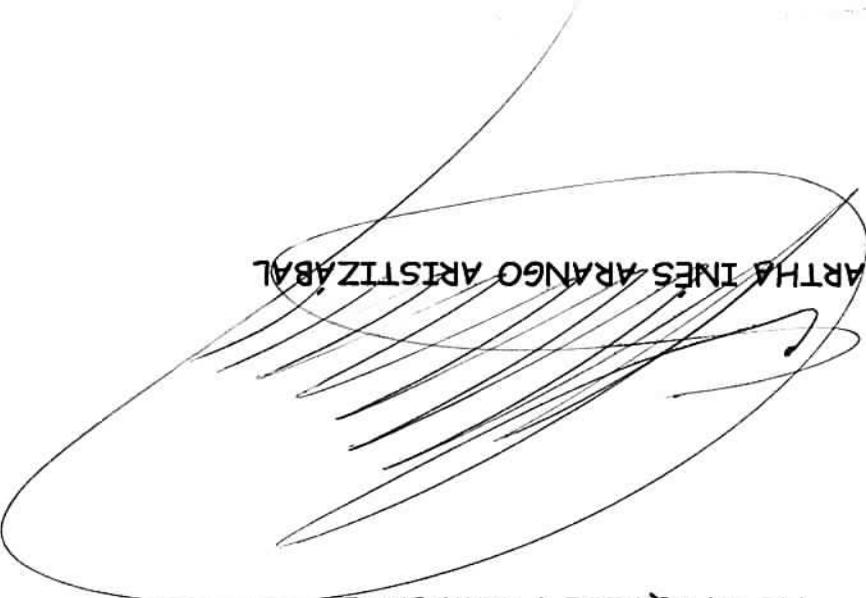
totalidad de disposiciones de este Auto. **CANCELESE** su radicación en los libros

respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



0311. 5-08-2020
4-08-2020 A. 63

JUZGADO

RECEBIDO

NOTIFICADO